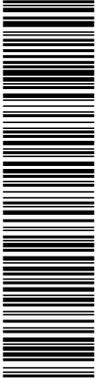


| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 47.ACTA 14-Certificación resolución alegaciones | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: UNFL1-NVA9C-X1GGN Fecha de emisión: 15 de Septiembre de 2022 a las 13:21:55 Página 1 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/09/2022 13:21 | ESTADO FIRMADO 15/09/2022 13:21 |



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CUATRO PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

D. MARIO AGÚNDEZ WERNER, Secretario suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de cuatro plazas de ARQUITECTO TÉCNICO, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, y convocatoria efectuada por Resolución nº 4887/2021, de 15 de noviembre, del Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica (BOE nº 282, de 25 de noviembre de 2021), certifica que el Tribunal Calificador, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos:

«**Primero.-** Subsanan el error detectado en los criterios de corrección de la segunda parte del supuesto práctico y corregir nuevamente los ejercicios de los aspirantes aplicando el criterio correcto descrito a continuación:

Así, en virtud de lo dispuesto en artículo 84 RLCSP, el cual literalmente expone “*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición*”, se debe de proceder a eliminar la oferta de la empresa 5 antes del inicio de los cálculos para verificar si existen bajas desproporcionadas, por estar por encima del precio de licitación.

La empresa 5 oferta precio por encima del precio de licitación, por lo que basándonos en el artículo 84 del RLCSP, debe excluirse para los cálculos de baja desproporcionada.

Tras la exclusión de la empresa 5 por incurrir en precio anormal o desproporcionado, se calcula la media con las 4 empresas restantes, se excluye a la empresa 1 en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 RLCSP, el cual establece que “*Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

[...]

4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado*”. Así, se calcula una nueva media con las 3 ofertas restantes comprobando que ninguna de ellas se encuentra en baja desproporcionada.

La empresa adjudicataria sería la empresa 4, por ser la que menor precio oferta.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2310122) UNFL1-NVA9C-X1GGN 69910DCED2F5ED84A4C59E9FABF6CA1A83437F532) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

| EMPRESA | | MEDIA | | NUEVA MEDIA | | |
|------------|------------|-----------|---------------------------|-------------|---------|------------------------|
| P.contrata | 119.000,00 | 100 | control | 100,0 | | CONCLUSION |
| EMPRESA 1 | 107.100,00 | 10,25 | ELIMINAR PARA NUEVA MEDIA | | | OK |
| EMPRESA 2 | 99.165,75 | 2,08 | OK | 5,7 | OK | OK |
| EMPRESA 3 | 95.326,17 | -1,87 | OK | 1,6 | OK | OK |
| EMPRESA 4 | 86.987,60 | -10,46 | OK | -7,3 | OK | ADJUDICATARIA < PRECIO |
| EMPRESA 5 | 0,00 | | | | | EXCLUSIÓN |
| | | 97.144,88 | | 93.826,51 | NO BAJA | |

Segundo.- Publicar el nuevo resultado del segundo ejercicio de la fase de oposición en el tablón de edictos y en la página web municipal.

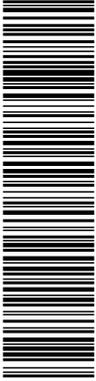
| APELLIDOS, NOMBRE | DNI | Parte 1 | Parte 2 | CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO |
|---|------------|---------|---------|--------------------------------|
| BALDUQUE SARALEGUI, NURIA | ****06003E | 2,90 | 1,70 | 4,60 |
| DORADO GONZÁLEZ, LAURA | ****40428L | 3,30 | 1,40 | 4,70 |
| FERNÁNDEZ DE LA REGUERA MANTILLA, RAMÓN | ****31986G | 0,10 | 4,10 | 4,20 |
| GONZÁLEZ LABRADOR, PEDRO | ****47321Z | 2,10 | 4,70 | 6,80 |
| GONZÁLEZ MOLLINEDO, VANESA | ****53538G | 2,45 | 3,70 | 6,15 |
| GONZÁLEZ VAQUERO, SERGIO | ****29163X | 1,40 | 1,00 | 2,40 |
| GUERRERO BARROSO, ALBA | ****26533L | 2,00 | 0,80 | 2,80 |

Tercero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D^a. Vanesa González Mollinedo, con DNI **4535**, de fecha 28 de julio de 2022, con número de registro de entrada 12913, y poner a su disposición una copia tanto del enunciado del segundo ejercicio de la fase de oposición (supuesto práctico) como de su examen, y desestimar los motivos de alegación consistentes en la entrega de la copia del acta de la sesión de valoración de su examen y los criterios de valoración de cada uno de los puntos de los ejercicios de dicho examen, por cuanto las actas no contienen información relativa a los criterios seguidos por el Tribunal para la corrección del supuesto práctico por ser éstos públicos y de general conocimiento al constar en las bases específicas que regulan el proceso selectivo.

La interesada deberá ponerse en contacto con el área de RR.HH. para concertar la forma de entrega de la documentación.

Cuarto.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Ramón Fernández de la Reguera Mantilla, con DNI **6319**, de fecha 28 de julio de 2022, con número de registro de entrada 12942, y poner a su disposición copia del enunciado del segundo ejercicio de la fase de oposición (supuesto práctico), de su examen y de los exámenes aprobados, y desestimar los motivos de alegación consistentes en la entrega de la copia del/ de la/s acta/s de la sesión de valoración de su examen y de la de los aprobados, así como de los criterios de valoración de cada uno de los puntos de los ejercicios de dicho examen, por cuanto las actas no contienen información relativa a los criterios seguidos por el Tribunal para la corrección del

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 47.ACTA 14-Certificación resolución alegaciones | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: UNFL1-NVA9C-X1GGN Fecha de emisión: 15 de Septiembre de 2022 a las 13:21:55 Página 3 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de Relaciones Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 15/09/2022 13:21 | ESTADO FIRMADO 15/09/2022 13:21 |



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

supuesto práctico por ser éstos públicos y de general conocimiento al constar en las bases específicas que regulan el proceso selectivo.

El interesado deberá ponerse en contacto con el área de RR.HH. para concertar la forma de entrega de la documentación.

Quinto.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Pedro González Labrador, con DNI **2473**, de fecha 29 de julio de 2022, con número de registro de entrada 13004, otorgándole una puntuación de 4,70 puntos en la segunda parte del supuesto práctico por los motivos expuestos en el primero de los acuerdos, y desestimar las alegaciones relativas a la primera parte del ejercicio manteniendo la calificación de 2,1 puntos otorgada en la primera corrección por no hacer referencia alguna a la revisión del expediente administrativo e insistir en la rehabilitación del inmueble como solución cuando dicha rehabilitación y la pretendida habitabilidad tras su saneamiento son incompatibles con el estado de ruina inminente. Así mismo, la orden de ejecución no debe ir más allá del aseguramiento de la estabilidad y la seguridad. A juicio del Tribunal calificador el aspirante confunde la finalidad de la orden de ejecución planteada en el supuesto práctico con obras de rehabilitación, extralimitándose por tanto.

Sexto.- Otorgar a los aspirantes un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de los resultados antedichos en la página web para realizar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de que no se formulen alegaciones esta calificación quedará elevada a definitiva.»

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Mario Agúndez Werner